



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales (...)"
- Que**, el artículo 33 de la Constitución establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía..."
- Que**, Los artículos 226 y 227 de la Constitución establecen que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;
- Que**, el artículo 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que habla sobre el régimen de desarrollo económico.
- Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador capítulo tercero, soberanía alimentaria, establece: que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado, para garantizar que las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.
- Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece sobre el sistema económico, social y solidario y de la política económica.
- Que**, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las formas de organización de la producción y su gestión.
- Que**, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción.
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante

el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales económicas y ambientales.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece los principios sobre los cuales han de afirmarse el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados llevar a cabo acciones, de manera autónoma y libre de injerencias externas, en beneficio de sus habitantes, más aún si se trata de incentivar, proteger y dinamizar la economía local; así mismo, determina responsabilidades de los servidores por omisiones en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), otorga la facultad normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54, literal c, del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), manifiesta: "establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, la cual determinará condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal";

Que, el artículo 54, letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala que les corresponde, entre otras, cosas lo siguiente: "(...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios (...)"

Que, el artículo 57, letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)

b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...).

Que, el artículo 134, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), sobre el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, prevé que, si bien esta corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, a las Municipalidades les de transferencia de las jurisdicciones

cantoniales (...);

Que, el artículo 225, capítulo II, del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados el cobro de tasas por el uso y ocupación de espacios públicos a fin de lograr una verdadera autonomía financiera;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), sobre los bienes de uso público, señala: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...) Constituyen bienes de uso público: (...) g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario (...);

Que, el artículo 1, de la Ley Organiza de Economía Popular y Solidaria, estable: "Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "SEÑOR DE LA SANTA ESCUELA" DEL CANTÓN MEJÍA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y regular el funcionamiento del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela", ubicado en el barrio San Francisco de Tahuachi, parroquia de Machachi, cantón Mejía.

Art. 2. Ámbito. - El Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa

Escuela" del cantón Mejía, es un espacio público de abastecimiento de productos agrícolas, para ser comercializados al por mayor y menor, con el fin de facilitar su comercialización a los actores económicos, esto es, productores, introductores y consumidores, y garantizando productos en calidad y cantidad, a precios competitivos, con abastecimiento continuo y adecuado.

En el caso de aquellos productos agrícolas que tienen su origen y producción en los límites del cantón Mejía podrán ser expendidos bajo lineamientos específicos.

Cuando se produzcan estas excepciones la dirección de control y servicios Públicos emitirá una autorización temporal y limitada para este efecto.

En estos casos no se permitirá la comercialización a través de introductores.

Art. 3.- Definiciones. - Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- a) **Centro de comercialización:** Es el lugar de compra y venta de productos alimenticios al por mayor y menor.
- b) **Unidad de Producción Agropecuaria:** Es una extensión de tierra, dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria, considerada como una unidad económica, que desarrolla su actividad bajo una dirección o gerencia única, independientemente de su forma de tenencia o ubicación geográfica utilizando los mismos medios productivos.
- c) **Productores:** Personas naturales oriundas o domiciliadas en el cantón Mejía, que han hecho de la agricultura su forma de vida y actividad que sustenta la economía de sus hogares.
- d) **Introductores:** Personas que adquieren sementeras de productos agrícolas o almacenen la producción Mejiense, con el objetivo de ingresar y comercializar dichos productos.
- e) **Consumidores:** Personas naturales o jurídicas que asisten al centro de comercialización, con el fin de abastecerse de productos agrícolas; los mismos que han de servir para su consumo familiar o para la venta en tiendas y mercados.
- f) **Espacio:** Unidad comercial señalizada e individualizada al interior del centro, en la que cada productor e introductor pueda hacer uso de ella para expender sus productos.
- g) **Predios o terrenos:** Parcelas o, espacios geográficos, que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Mejía, donde se cultiva y cosecha los productos que van a ser vendidos en el Centro de Comercialización de Productores Agrícolas y que son de propiedad de quienes están considerados productores o introductores.
- h) **Productos:** Conjuntos de verduras, hortalizas, tubérculos etc., que pueden ser vendidos en este Centro de Comercialización.
- i) **Documentos habilitantes:** Aquellos que permiten identificar al productor o intermediario: cedula o pasaporte, el certificado del impuesto predial, contrato de arrendamiento y/o certificado de siembra al partir.
- j) **Permiso de ingreso al Centro de Comercialización:** Documento emitido por la Dirección de Control y Servicios Públicos, a aquellos productores o introductores Mejienses, que han logrado demostrar su calidad de tal; y, en que consta el nombre

de la persona autorizada para el ingreso, la dirección domiciliaria, la dirección de los predios y terrenos.

- k) **Inspecciones:** trabajo de campo realizado por el Inspector de Mercados, el personal de Comisaría Municipal, o en su delegación, los Agentes de Control Municipal, con el cual se evidencia la ubicación de predios, la clase de producción agrícola y observaciones adicionales.
- l) **Estibadores o cocheros:** Son personas naturales autorizadas para realizar el transporte y movilización de los productos adquiridos por los consumidores en el Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela" del cantón Mejía.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 4.- Naturaleza: El Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela" del cantón Mejía, está constituido por espacios destinados por el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, en los que se les concede a los productores e introductores, su uso para el ejercicio del comercio mayorista y minorista de productos agrícolas, previa cancelación de una regalía por ocupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Para acceder al Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela" del cantón Mejía, los productores e introductores del cantón Mejía deberán acreditar su condición de tales a través de la plataforma virtual que la Administración Municipal creará para el efecto y obteniendo el permiso de ingreso correspondiente generado por la Dirección de Control y Servicios Públicos.

Los productores e introductores del cantón Mejía que obtengan la acreditación y el permiso de ingreso, ocuparán los espacios de comercialización asignados en la respectiva autorización, previo el pago de la regalía respectiva.

Art. 6.- Horario de Atención: El Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela" del cantón Mejía, brindará sus servicios de atención al público, en horarios ininterrumpidos, fijados por parte de la Dirección de Control y Servicios Públicos.

Art. 7.- Todos los productos agrícolas deberán ingresar al interior del centro de comercialización con el fin de concentrar en un solo lugar la oferta disponible de los productos.

Los vehículos que transportan los productos, ocuparán los espacios designados por parte de la administración, mismos que serán los únicos sitios habilitados para la comercialización.

Art. 8.- Los automotores de las compañías legalmente constituidas, deberán permanecer en el espacio designado para ellos y únicamente podrán movilizarse, una vez que sean contratados por los consumidores, evitando así caos y congestión al interior de este lugar.

Art. 9.- La Dirección de Movilidad y Transporte, dentro del marco de sus competencias elaborará, los tarifarios aplicables para el servicio que presten las compañías de camionetas y tricicleros.

Art. 10.- Los estibadores o cocheros deberán realizar sus actividades dentro del marco del respeto, honestidad, buenas costumbres y sin especulación.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Control y Servicios Públicos, en coordinación con los productores e introductores la elaboración del sistema de normas de comercialización de productos. Estas normas serán dadas a conocer a los usuarios a través de informativos, trípticos y publicaciones necesarias para su conocimiento pleno.

Art. 12.- Los productores e introductores serán responsables de la adecuación, clasificación y embalaje de los productos de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto por parte de la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.

La reglamentación que expedirá la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, garantizará la obligación de los productores e introductores de utilizar costales normalizados para la comercialización de los diferentes productos, en cantidad, calidad y precio justo.

Para el efecto, coordinará que los proveedores de costales comercialicen este tipo de embalaje normalizado, cuyo diseño corresponderá a la Dirección de Control y Servicios Públicos y será inscrito en la entidad pública competente en materia de vigilancia de derechos de propiedad intelectual.

Los productores e introductores que inobserven el deber de embalaje y comercialización de productos con los costales definidos por la Dirección de Control y Servicios Públicos, serán sancionados con la retención de sus productos hasta la subsanación del incumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS REGALIAS Y VALORES A CANCELAR

Art. 13.- Regalías por ocupación de espacios dentro del Centro de Comercialización.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el uso exclusivo y temporal de los espacios del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela" del cantón Mejía por parte de los productores e introductores, se sujetará al pago de una regalía de conformidad con el siguiente detalle:

- Vehículos livianos, hasta 2 toneladas: \$ 0.60
- Camiones pequeños, de 2 a 7.5 toneladas: \$ 1.50
- Camiones grandes, de 7.50 o más toneladas: \$ 3.00.

Art. 14.- Ajuste del valor establecido por regalía. - El Concejo Municipal, previo informe de la Dirección Financiera y la Dirección de Control y Servicios Públicos, cada dos años podrá revisar y modificar el valor fijado por concepto de regalía en el artículo precedente.

Art. 15.- Obligación de pago de la regalía por la ocupación. - Todo usuario del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela" del cantón Mejía, deberá cancelar el valor fijado en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PRODUCTORES E INTRODUCTORES

Art. 16.- Obligaciones de los productores e introductores. - Los productores e introductores están obligados a:

- a) Inscribirse en la Plataforma virtual para su acreditación respectiva y la obtención del certificado como documento habilitante para el ingreso;
- b) Portar siempre la acreditación para poder ingresar al centro de comercialización conferida por el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía;
- c) Cancelar oportunamente la regalía por ocupación;
- d) Ofertar productos de calidad, cantidad y precio competitivo, conforme los estándares que se emitan por parte de la Administración del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela" del cantón Mejía;
- e) Observar y respetar las Medidas de Bioseguridad dispuestas por la autoridad competente;
- f) Mantener buena presentación, una esmerada higiene y salubridad, en sus espacios;
- g) Realizar sus actividades de expendio con respeto y observancia a los precios regulados de manera oficial, por la autoridad competente;
- h) Usar los costales o sacos, autorizados para distinguir y resaltar el producto que se produce en el cantón Mejía;
- i) Ingresar los productos por los espacios habilitados para tal fin;
- j) Realizar la carga y descarga de productos, en los lugares y horarios establecidos por la autoridad competente;
- k) Colaborar con el personal de control municipal en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre predios de siembra, cosecha y origen de los productos;
- l) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Control y Servicios Públicos;
- m) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás usuarios, consumidores y autoridades municipales; y,
- o) Mantener buenas relaciones interpersonales entre ellos.

Art. 17.- De la traslación de los derechos. - Cuando el productor o introductor acreditado no pueda asistir al centro de comercialización de manera personal, deberá solicitar, a la Dirección de Control y Servicios Públicos, el ingreso de un familiar, empleado o delegado.

Art. 18.- Derechos de los productores e introductores. – Los productores e introductores del cantón Mejía, tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades de comercio con sujeción a las leyes y a la presente Ordenanza;
- b) Acceder a cursos de capacitación, a fin de que puedan mejorar la producción y comercialización de sus productos, por parte de las instituciones competentes; bajo la coordinación del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía;
- c) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo, a través de la Dirección de Control y Servicios Públicos; y,
- d) Denunciar por escrito al Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía.

Art. 19.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los productores e introductores:

- a) Ingresar, al centro de comercialización, productos agrícolas que no cumplan con los preceptos establecidos en la presente Ordenanza;
- b) Dedicarse a la compra-venta de productos agrícolas, dentro del centro de comercialización, puesto que ello significa que no son productores, sino comerciantes;
- c) Instalar de manera inadecuada o en condiciones de insalubridad sus productos;
- d) Parquear de manera inapropiada sus vehículos, impidiendo la visibilidad de los productos de sus compañeros o el tránsito al interior del centro de comercialización;
- e) Protagonizar peleas, escándalos, riñas o desorden al interior o en los alrededores del centro de comercialización;
- f) Utilizar los espacios para un fin distinto al autorizado;
- g) Hacer cola vehicular antes de la hora indicada para la apertura e ingreso del centro de comercialización;
- h) Portar cualquier tipo de armas al interior del centro de comercialización;
- i) Facilitar o prestar la certificación para que otro productor o introductor ingrese al centro de comercialización;
- j) Ingresar productos distintos a los autorizados;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) El trabajo infantil en los espacios de comercialización;
- m) Alterar el orden público;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto la circulación peatonal o vehicular;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás productores, introductores y consumidores;
- p) Vender de manera ambulante y al raleo (venta en cantidades mínimas) al interior del centro de comercialización; y,
- q) Las demás que establezca la Dirección de Control y Servicios Públicos.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

Art. 20.- Las infracciones consisten en acciones u omisiones que cometan los productores,

introdutores o sus delegados en contra de esta Ordenanza y pueden ser consideradas como leves y graves:

Infracciones leves:

- a) Mantener sucios, desordenados y en condiciones poco higiénicas los productos en sus puestos;
- b) No usar los sacos o costales creados para la comercialización de productos del cantón Mejía;
- c) Ingresar los productos por espacios no autorizados;
- d) Realizar la carga y descarga en lugares prohibidos o que causen congestión vehicular o peatonal;
- e) No responsabilizarse por sus acciones u omisiones, de sus familiares o empleados que infrinjan esta Ordenanza o el orden público;
- f) Mantener una conducta y actitud hostil, agresiva e irrespetuosa con los demás productores, consumidores, introductores o funcionarios municipales;
- g) Provocar riñas, escándalos, peleas y altercados al interior del centro de comercialización;
- h) Parquear de manera inadecuada sus vehículos, impidiendo la visibilidad de los productos de sus compañeros;
- i) Realizar fila vehicular antes de la hora indicada para la apertura del centro de comercialización;
- j) Facilitar o prestar la certificación, para que otro productor o introductor ingrese al centro de comercialización;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) No respetar la distancia de un metro, entre puesto y puesto;
- m) Vender de manera ambulante o al raleo (venta en cantidad mínima), al interior del centro de comercialización, y;
- n) Reservar o guardar puestos para otros productores o introductores.

Infracciones graves:

- a) Evadir el pago de la regalía de ocupación del centro de comercialización;
- b) Inobservar el protocolo de bioseguridad, para evitar la propagación del COVID-19 en el cantón Mejía;
- c) No prestar las facilidades para la realización de las respectivas inspecciones por parte de la autoridad competente;
- d) Ingresar o expender productos agrícolas ajenos al cantón Mejía;
- e) Dedicarse a la compra y venta de productos al interior del centro de comercialización o sus alrededores;
- f) Realizar mezclas de productos y expender aquellos que no son del cantón Mejía;
- g) Ocultar información sobre los productores e introductores que estén expendiendo productos que no sean del cantón Mejía, y;
- h) Reincidir en el cometimiento de una infracción leve.

Art. 21.- De las sanciones: Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión de 8 días y el 10% de un salario básico unificado y las infracciones graves con la suspensión de 15 días y el 25% de un salario básico unificado y en caso de reincidencia

la suspensión de seis meses.

Art. 22.- Procedimiento: Determinada la presunta comisión de una infracción o ante una flagrancia, el o la Administrador (a), Inspector (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía, o los Agentes de Control Municipal, informarán por escrito, al Instructor (a) de Procesos Sancionadores con el fin de aperturar el proceso sancionador dando así cumplimiento a esta Ordenanza.

Art. 23.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por la violación a la presente Ordenanza es el Comisario (a) Municipal, previo al dictamen emitido por el Instructor (a) de Procesos Sancionadores, según la Ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador.

CAPITULO VI

AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES

Art. 24.- Administrador (a) de Mercados: Es el funcionario(a) municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, quien está encargado(a) del funcionamiento, regulación y control del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía.

Art. 25.- Obligaciones del administrador (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas - Al administrador (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía le corresponde los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Controlar y autorizar la apertura y cierre del centro de comercialización en los días y horarios establecidos;
- c) Vigilar la disciplina y orden interno del centro de comercialización;
- d) Coordinar el retiro de las personas, en estado de embriaguez, mendigos y maleantes del interior del centro de comercialización o sus alrededores, para lo cual se contará con el apoyo de los agentes de control municipal y de ser el caso Policía Nacional;
- e) Ordenar que los productores e introductores no obstruyan los espacios de circulación y se mantengan dentro de los límites de los espacios asignados;
- f) Imponer el orden cuando este pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el interior del centro de comercialización;
- g) Realizar los controles respectivos en los productos que se expendan en el centro de comercialización, con el fin de garantizar cantidad, calidad e higiene; e,
- h) Impedir terminantemente, con la colaboración de los agentes de control municipal y, de ser el caso, con la policía nacional, que vendedores ambulantes o feriantes, con vehículos automotores, previstos o no de equipos de sonido, se sitúen en la acera, alrededores del Centro de Comercialización y calles adyacentes.

El horario laboral del Administrador (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía, será de acuerdo al establecido en el contrato o nombramiento.

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de los agentes de

control municipal.

Art. 26.- Inspector (a) de Mercados: Es el funcionario(a) municipal con formación técnica y profesional de tercer o cuarto nivel universitario, designado por el Alcalde o Alcaldesa, a través de la Dirección de Control y Servicios Públicos, quien está encargado(a) de las inspecciones y control de calidad de los productos que se han de expendir en el centro de comercialización del cantón Mejía.

Art. 27.- Obligaciones del Inspector (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas. - Al inspector (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía, le corresponde los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Realizar las inspecciones respectivas en los predios de todo el cantón para garantizar el origen de la producción agrícola con el fin de evitar el ingreso y comercialización de productos ajenos a este cantón; y,
- c) Realizar los controles respectivos en los productos que se expendan en el centro de comercialización, con el fin de garantizar cantidad, calidad, precio justo e higiene.

El horario laboral del Inspector (a) del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela del cantón Mejía, será de acuerdo al establecido en el contrato o nombramiento.

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de los agentes de control municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización.

DISPOSICION TRANSITORIA

Que en el plazo de 8 días se emitirán los reglamentos de aplicación de la Ordenanza que Regula la Implementación y Funcionamiento del Centro de Comercialización de Productores Agrícolas "Señor de la Santa Escuela" del Cantón Mejía, principalmente en los temas del sistema informático que deben aplicar para el registro y catastro de productores e introductores y también la normalización de uso de costales que se realizarán en el marco de esta Ordenanza

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a los 10 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 14 de octubre de 2021 y 10 de marzo de 2022. Machachi, 18 de marzo de 2022. Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "SEÑOR DE LA SANTA ESCUELA" DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 18 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 18 de marzo de 2022; siendo las 11h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "SEÑOR DE LA SANTA ESCUELA" DEL CANTÓN MEJÍA", en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 18 de marzo de 2022.



Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA